CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal para de prescripción extintiva de obligaciones con radicado Nro. 2023-00179-00.

En la fecha, **22 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**VERBAL SUMARIO** **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**
DEMANDANTE	**:**	**JHON FREDDY ZULUAGA MARÍN**
DEMANDADOS	**:**	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA BERMÚDEZ**
RADICADO	**:**	**17001400301020230-00179-00**

Auto interlocutorio No. 315-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, el lugar de celebración del contrato y a lo dispuesto en el artículo 368 *ibídem*, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **PARA LA DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA** promovida por **JHON FREDDY ZULUAGA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.075.724** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA BERMÚDEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **4.303.214** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con las reglas establecidas para el proceso **VERBAL SUMARIO** por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA.**

TERCERO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se dispone el

emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA BERMÚDEZ** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto con ocasión a la existencia de la hipoteca constituida a favor del referido individuo. Por la Secretaría del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo. Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda en los términos del literal cuarto de la presente providencia.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERMÁN SARASTY QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.609 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 182.843 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 23 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f02b448059a960d971aafe0a60d078f2fb48029530072a57c1003eddae21aee**
Documento generado en 22/03/2023 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica